

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 27 de agosto de 2021

Caso: 44650-31-05001-2015-00474-00

Sala Audiencias Virtual

Demandante: KELLY JOHANA PORTILLO ANTELIZ

Apoderado: ELIANETH DAZA CASTRO

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador: LINA PAOLA VILLAR DAZA

Demandado en Solidaridad: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Apoderado: BRANDON SAMIR VERGARA JACOME

Demandado en solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Apoderado: MARIA PAULA VARELA MORA

Demandado en solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderado: GUILLERMO BERNAL DUQUE

Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Apoderada: LILIA INES VEGA MENDOZA

INTERVINIENTES

Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandante: KELLY JOHANA PORTILLO ANTELIZ

Apoderado: ELIANETH DAZA CASTRO

Curador EDUVILIA FUENTES: LINA PAOLA VILLAR DAZA

Apoderado MEN: BRANDON SAMIR VERGARA JACOME

Apoderado FONADE: MARIA PAULA VARELA MORA

Apoderado ICBF: GUILLERMO BERNAL DUQUE

Apoderada EQUIDAD: LILIA INES VEGA MENDOZA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 27 de agosto de 2021

Fin audiencia 1:48 pm del 27 de agosto de 2021

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron la demandante y su apoderada, los apoderados sustitutos del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ICBF y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO. Reconocida la personería a los apoderados sustitutos e identificadas las partes, se procedió a practicar las pruebas, iniciando con las de la demandante y se llamó a declarar a los testigos y se conectó MADELEINE PEREZ PEDROZO. Seguidamente, se continuó con las pruebas de las demandadas y se practicó interrogatorio a la demandante por los apoderados del MEN e ICBF. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante **KELLY JOHANA PORTILLO ANTELIZ** y la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, existió un contrato de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, a cancelar a la DEMANDANTE, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: **a) Por Vacaciones, \$215.416.00. b) Por Cesantías \$457.388.00. c) Por Intereses de Cesantías, \$21.497.00. d) Por Primas de Servicios \$457.388,00. e) Por salarios \$2.400.000.00. f) Por auxilio de transporte \$318.660. DECLARAR** la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES**

BERMUDEZ a pagar a la actora \$36.666 diarios a partir del 1º de octubre de 2012 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de la trabajadora, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: DECLARAR** que **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** tiene para con la demandante, haciendo la salvedad que se limita sólo a las causadas en el periodo no cobijado por la prescripción, es decir: del 25 de junio al 30 de Septiembre de 2012; ello, en cuanto a las condenas por primas, intereses de cesantías y vacaciones, y plenamente solidario respecto a las cesantías e indemnización por ineficacia de la terminación de la relación laboral. **CUARTO: ABSOLVER** a **FONADE, al ICBF y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante. **QUINTO:** Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por los apoderados de FONADE e ICBF, inexistencia de la obligación propuesta por el apoderado del llamado en garantía, parcialmente probada la de prescripción; y no probadas las demás propuestas por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional en la contestación de la demanda. **SEXTO:** Costas a cargo de los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**. **SEPTIMO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandante **KELLY JHOANA PORTILLO ANTELIZ** y contra los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** en la suma de **\$6.061.077,00**. **OCTAVO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. El Apoderado del demandado MEN presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación y el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

El Secretario,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlctosjuan_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/Audiencia%20Tr%C3%A1mite%20y%20Juzg.%20KELLY%20JOHANA%20PORTILLO%20vs%20EDUVILIA%20FUENTES%20Y%20OTROS-20210827_123419-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlctosjuan_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/Audiencia%20Tr%C3%A1mite%20y%20Juzg.%20KELLY%20JOHANA%20PORTILLO%20vs%20EDUVILIA%20FUENTES%20Y%20OTROS-20210827_092923-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4

